



## ESTATUTOS DE CAJA POPULAR FRAY JUAN CALERO S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

-----Capítulo I-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos constituyen una norma jurídica de observancia general y obligatoria para todos los Socios, directivos, funcionarios y personal empleado de la Caja Popular Fray Juan Calero S.C. de A.P. de R.L. de C.V. Representan la norma interna suprema y complementan los preceptos establecidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas y la regulación aplicable al sector cooperativo financiero.

**Artículo 2.-** Para los efectos de estos Estatutos, se entenderá Por:

I.- "LRASCAP", Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

II.- "LGSC", a la Ley General de Sociedades Cooperativas;

III.- "Disposiciones" y/o "Reglas de Carácter General", a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, emitidas por la Comisión

IV.- "CNBV" o "Comisión", a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

V.- "Sociedad" o "Cooperativa", a la Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.;

VI.- "Asamblea", a la Asamblea General de Socios;

VII.- "Directivo", en singular o plural, a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;

VIII.- "Funcionario", en singular o plural, al Director o Gerente General y quienes ocupen un cargo de segundo nivel jerárquico en la estructura organizacional de la Sociedad.

**IX.- "Socio" en singular o plural, a las personas físicas o morales que participen en el capital social de la Sociedad.**

**Artículo 3.-** Esta Sociedad se denomina **Caja Popular Fray Juan Calero, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o su abreviatura (S. C. de A. P. de R.L. de C.V.).**

**Artículo 4.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros podrán ser admitidos como Socios siempre y cuando se obliguen formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las aportaciones, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que fuere titular en la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma, con autoridades mexicanas, y pacten y convengan no invocar por lo mismo la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido. Los extranjeros no podrán fungir como directivos, funcionarios o empleados de la Sociedad, y de igual forma por ningún motivo la participación extranjera en el capital de la Sociedad podrá ser superior al 30% del total del referido capital social, o en su defecto del porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión extranjera.

**Artículo 5.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y su régimen será de responsabilidad limitada y capital variable, entendiéndose por limitada que la responsabilidad de los Socios que la integran se limita al monto de sus aportaciones de capital social.

**Artículo 6.-** El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en Etzatlán, Jalisco, pero por acuerdo del Consejo de Administración podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional de la República Mexicana, pudiendo pactarse domicilios legales y convencionales, sin que por ello se deba entender que cambia su domicilio social.

**Artículo 7.-** El ejercicio social de la Sociedad será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 8.-** La Sociedad es una Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida y organizada conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, la LRASCAP y las disposiciones vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, formando parte del sistema financiero mexicano, con el carácter de integrante del sector cooperativo, sin ánimo especulativo, como un intermediario financiero sin fines de lucro.

**La Sociedad tendrá por objeto el ahorro y préstamo entre sus socios; promover la cultura del ahorro y crédito cooperativo; facilitar a sus socios el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y en general, propiciar la solidaridad, la superación económica del sector social, el bienestar de sus Socios y de las comunidades en que opere, sobre bases educativas y el esfuerzo individual y colectivo.**

**Para efectos de las presentes Bases Constitutivas se entenderá como Ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de dinero de sus Socios; y como Préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios; ambas operaciones en las modalidades prescritas en LRASCAP.**

**Dentro de su objeto social y en lo que no se oponga a las disposiciones legales aplicables, la Sociedad por acuerdo de su Consejo de Administración, podrá tramitar, solicitar y en su caso, recibir todo tipo de apoyos económicos y en especie, a cargo del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, previstos para empresas de carácter social, para las cooperativas de ahorro y préstamo y/o para la consolidación del Sector Cooperativo de ahorro y crédito popular y en su caso, previa aprobación de su Consejo de Administración, podrá operar esquemas de capitalización de apoyos instaurados por el Gobierno Federal y para lo cual habrá de desarrollar dichos esquemas de capitalización conforme a lo señalado en las Reglas de Operación aplicables; la Sociedad establecerá las políticas y procedimientos a través de los cuales brindará a los Socios que tengan el carácter de beneficiarios de los esquemas de capitalización, capacitación y asesoría en general para el desarrollo de sus proyectos productivos, comerciales o de servicios y con base en los reglamentos, políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración, otorgará apoyo crediticio a proyectos productivos, comerciales o de servicios presentados por los socios que tengan el carácter de beneficiarios de los esquemas de capitalización.**

**Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá realizar las operaciones pasivas, activas y de servicios a que se refiere la LRASCAP, y disposiciones que de ella emanan de acuerdo al nivel de operaciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue, de manera enunciativa más no limitativa, se detallan a continuación:**

**I.-** Funcionar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, otorgar servicios y productos de acuerdo a la LRASCAP, las disposiciones de carácter general correspondientes y las operaciones específicas que le autorice la Comisión.

**II.-** Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

**Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante.**

**Los depósitos a que se refiere esta fracción, no otorgaran a los menores la calidad de Socio. Una vez que los depositantes cuenten con capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios o solicitar la entrega de sus recursos.**

**Los depósitos constituidos por menores de edad al amparo de lo previsto en esta fracción estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en la LRASCAP.**

**III.-** Fomentar la cultura del ahorro entre los Socios y el público en general, estimulando su sistematización mediante tasas de rendimiento competitivas, así como por la difusión de los beneficios patrimoniales que se generan.

**IV** Otorgar préstamos a los Socios acordes a sus necesidades y su capacidad económica, así como a las condiciones financieras de la Sociedad. De igual manera, establecer procesos que permitan la concesión de créditos en forma rápida y oportuna.

**V.-** Aceptar y promover el ahorro de menores de edad, con el fin de formar en ellos a futuros Socios y directivos y fomentar la cultura del ahorro desde temprana edad.

**VI.-** Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.

**VII.-** Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos de la LRASCAP.

**VIII.-** Otorgar su garantía en términos del Artículo 55 de la LRASCAP.

**IX.-** Otorgar a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previa aprobación del Comité Técnico a que se refiere la LRASCAP, préstamos de liquidez sujetándose a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**X.- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios, en términos de lo dispuesto por la LRASCAP.**

XI.- Combatir las prácticas de usura en la comunidad mediante procesos de concientización de los Socios y público en general, y otorgando créditos con tasas de interés razonables y accesibles.

**XII.- Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.**

**XIII.-Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo la aceptación de obligaciones directas o contingentes.**

**XIV.- Distribuir entre sus Socios, seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en la LRASCAP.**

**XV.- Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales a favor de sus socios y/o beneficiarios.**

**XVI.- Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.**

**XVII.- Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.**

**XVIII.- Participar en el capital social y realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.**

**XIX.- Participar en el capital social y realizar inversiones permanentes en los Organismos Cooperativos de Integración y Representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.**

**XX.-Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.**

**XXI.- Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.**

**XXII.- Ceder o negociar su cartera crediticia en los términos del artículo 21 de la LRASCAP.**

**XXIII.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos e inscripciones a efectos de participar en el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores a que se refiere la LRASCAP.**

XXIV.- Inspirar sus estrategias y programas de desarrollo humano y organizacional en los postulados de los Principios y Valores Cooperativos.

XXV.- Asesorar a los Socios en el manejo y diversificación de los recursos aportados en forma de ahorro, en cualquiera de sus modalidades.

XXVI.- Fomentar la educación e inclusión financiera y la conciencia ecológica.

XXVII.- Desarrollar programas de capacitación, formación humana y educación cooperativa para directivos, funcionarios y personal empleado de la Sociedad.

XXVIII.- Inducir a los Socios al inicio de negocios productivos y el autoempleo, procurando con ello la elevación de su nivel Socioeconómico y la creación de empleos en la comunidad. En este sentido, apoyar de manera prioritaria a los micro y pequeños empresarios mediante el financiamiento de sus actividades productivas, así como por el otorgamiento de capacitación en técnicas financieras, administrativas y mercadológicas.

XXIX.- Estructurar y otorgar servicios de apoyo y complementarios para los Socios y público en general, los cuales deberán preservar la especialización financiera de la Sociedad.

XXX.- Recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para el desarrollo de su objeto social y fortalecer su patrimonio.

XXXI.- Contratar créditos con el objeto de fortalecer la liquidez, atender demandas de crédito por períodos estacionales e impulsar nuevos productos crediticios, así como apoyar proyectos de inversión rentables y de beneficio general para los Socios.

XXXII.- Conceder préstamos a los trabajadores de la Sociedad, en los términos de la legislación laboral.

XXXIII.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, suscribir, adquirir y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, así como avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros, siempre que sea necesario para realizar su objeto social.

XXXIV.- Operar con instrumentos bancarios y gubernamentales, pudiendo adquirirlos, cederlos, venderlos o descontarlos en los términos de la legislación aplicable.

XXXV.- Desplegar programas de publicidad y mercadotecnia para la introducción de nuevos servicios y productos financieros.

XXXVI.- Desarrollar planes y proyectos de expansión, crecimiento, fortalecimiento administrativo y operativo, elevación de su nivel competitivo, y otros similares.

XXXVII.- Participar activamente en los planes de desarrollo social y económico que establezca el gobierno federal, estatal y municipal, en los que intervenga el sector cooperativo.

XXXVIII.- Promover y apoyar obras de beneficio colectivo en las comunidades, municipios y regiones en las cuales opere, coordinándose para ello con autoridades civiles.

XXXIX.- Afiliarse a organismos de integración, así como a instituciones de representación sectorial y empresarial.

XL.- Promover la Inclusión Financiera, apoyando toda iniciativa que favorezca al sector cooperativo.

XLI.- En general, realizar toda clase de actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de su objeto social, en los términos que determinen la LRASCAP, las disposiciones de carácter general y la Comisión.

**Artículo 9.-** Las operaciones de la Sociedad se realizarán exclusivamente con sus Socios, salvo las que de manera expresa pudieran hacerse extensivas al público en general, en consideración de la LRASCAP, las disposiciones de carácter general y la Comisión.

La Sociedad podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 19 de la LRASCAP, de acuerdo al nivel de operaciones que se le asigne y las adicionales que le autorice la Comisión. Por lo anterior, se abstendrá de realizar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las prácticas del mercado que de manera general aplican al sector cooperativo de ahorro y préstamo, ni tampoco podrá otorgar créditos distintos a los que correspondan a su objeto social.

**Artículo 10.-** La Sociedad orientará su actuación y será ejemplar en la práctica de los principios y valores siguientes:

- I.- Adhesión voluntaria y abierta;
- II.- Gestión democrática;
- III.- Participación económica de los Socios;
- IV.- Autonomía e independencia;
- V.- Educación, formación e información;
- VI.- Cooperación entre cooperativas;
- VII.- Compromiso con la comunidad.

La Sociedad adoptará y promoverá la práctica de los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. El personal de la Sociedad y principalmente sus directivos y funcionarios de alto nivel, observarán y practicarán los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

**Artículo 11.-** En la Sociedad estará prohibida la concesión de privilegios a los fundadores, directivos, funcionarios y empleados de la misma. Además, no se podrá exigir que los Socios de nuevo ingreso adquieran obligaciones económicas superiores a las de aquellos que ya forman parte de la Sociedad.- Sin menoscabo de lo anterior, los directivos, funcionarios y empleados de la Sociedad asumen responsabilidades especiales de carácter ético y legal que procedan. Por consecuencia, deberán ser ejemplares en el desempeño de sus facultades y funciones específicas, demostrando en todo momento espíritu de servicio, honestidad y profesionalismo.

**Artículo 12.-** La Sociedad podrá adherirse a instituciones de carácter técnico, académico, financiero o asistencial, tanto nacionales, internacionales o multilaterales, mediando en cada caso acuerdo del Consejo de Administración.

**Artículo 13.-** Complementario a lo indicado en la LRASCAP, la Sociedad se sujetará a la legislación y normatividad siguiente:

I.- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

II.- Ley General de Sociedades Cooperativas;

III.- Legislación civil federal;

IV.- Reglamentos y disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de México;

V.- Los Estatutos de la Entidad;

VI.- Reglamentos, políticas, instructivos, manuales de operación y, en general, la normatividad interna de la Sociedad.

VII.- Acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Gerente General, siempre que los mismos se sujeten a lo dispuesto en los presentes Estatutos y las demás normas internas y externas aplicables.

## Capítulo II

### -----DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-----

**Artículo 14.-** El capital de la Sociedad será variable, pero deberá mantener el capital mínimo que le corresponda en consideración de las disposiciones de carácter general que establezca la CNBV, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LRASCAP.

**Artículo 15.-** El capital social se constituirá sobre la base del pago en efectivo de certificados de aportación. Su pago será obligatorio por parte de los Socios, quienes gozarán de plenos derechos hasta que lo hayan cubierto en su totalidad.

**Artículo 16.-** El certificado de aportación tendrá las siguientes características legales:

I.- Nominativo;

II.- Indivisible;

III.- De igual valor;

IV.- Intransferible, ya sea a título oneroso o gratuito.

V.- Constituye el capital de riesgo.

**Artículo 17.-** Cada Socio deberá aportar al menos el valor de un certificado de aportación. Su valor nominal será de **\$ 1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**. El cual deberá de suscribirse al momento de ingresar a la Sociedad. El Consejo de Administración determinará los plazos máximos para que el certificado de aportación sea cubierto en parcialidades **en un plazo no mayor a 90 días y en caso de no completarla se trasladará de su ahorro**, ya sea por ingreso del Socio o por incrementos posteriores de su valor.

**De no cubrir en el plazo antes mencionado, 30 día posteriores se notificará vía telefónica y/o por escrito con espera de un periodo igual (30 días) para su aportación. Si incide el incumplimiento en la aportación se formalizará la baja de la(s) cuenta(s), en forma proporcional a los meses continuos para término en Noviembre de cada ejercicio social.**

**Artículo 18.-** El certificado de aportación contendrá cuando menos lo siguiente:

- I.- Membrete y sello original de la Sociedad;
- II.- Razón social, datos del registro público de comercio y otros datos característicos de la personalidad jurídica de la Sociedad;
- III.- Nombre y generales del Socio, así como su número de identificación.
- IV.- Derechos y obligaciones que se adquieren como Socios;
- V.- Procedimientos de devolución del certificado de aportación por retiro o exclusión;
- VI.- Designación de beneficiario en caso de fallecimiento;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Firma hológrafa del presidente del Consejo de Administración;
- IX.- Firma hológrafa del Gerente General;
- X.- Firma del Socio.

**Artículo 19.-** El certificado de aportación se reembolsará en su valor nominal, pero cuando el capital social de la Sociedad sufra merma por pérdidas acumuladas, el reembolso será en el monto que corresponda a su valor económico real.

**Artículo 20.-** La Asamblea podrá acordar el incremento del capital social con el propósito de cumplir requerimientos legales de capitalización por riesgos, impulsar su desarrollo organizacional o preservar el valor real del capital social. En cualquiera de estos casos, se optará por alguno de los mecanismos siguientes:

- I.- Aumento del valor del certificado de aportación;
- II.- Suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se pagaría una tasa de interés que fije el Consejo de Administración, considerando las condiciones económicas de la Sociedad;
- III.- Emisión de certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado;
- IV.- Transferencia al capital social de excedentes obtenidos, siempre que se hayan cubierto previamente los demás requerimientos legales de capitalización y aprovisionamiento que correspondan.

-----**Capítulo III**-----

-----**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**-----

**Artículo 21.-** En cada ejercicio social la Sociedad ejercerá un presupuesto operativo (ingresos y egresos), el cual deberá sustentarse en un Plan Estratégico y programas de acción, que en conjunto integrarán el Plan Maestro. El Director o Gerente General deberá entregar el Plan Maestro a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio inmediato anterior y el Consejo de Administración deberá aprobarlo a más tardar el 15 de diciembre siguiente.

**Artículo 22.-** Los ingresos económicos de la Sociedad, que permitan su sostenimiento y cubran sus costos de operación, se obtendrán ordinariamente de las fuentes siguientes:

- I.- Rendimientos que se reciban por la inversión productiva de los recursos líquidos de la Sociedad;

II.- Intereses que se cobren por préstamos otorgados a los Socios;

III.- Cobro de comisiones diversas.

IV.- Donaciones, subsidios, herencias o legados que se reciban;

V.- Cualquier otro rendimiento derivado de sus operaciones.

**Artículo 23.-** La Sociedad, de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y considerando su naturaleza operativa, constituirá y administrará los siguientes fondos y reservas:

I.- Fondo de Reserva;

II.- Fondo de Previsión Social;

III.- Fondo de Educación Cooperativa;

IV.- Reserva Preventiva para Riesgos Crediticios.

**Artículo 24.-** La Sociedad constituirá un fondo de reserva indivisible y no sujeto de distribución alguna. Se integrará ordinariamente por la aplicación de excedentes obtenidos o por donativos.

A tenor del artículo 55 Bis de la LGSC, el fondo de reserva deberá constituirse por lo menos con el **10%** diez por ciento de los excedentes, que se obtengan en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente a, por lo menos, el diez por ciento de los activos totales de la Sociedad. Este fondo podrá ser afectado, previa decisión de la Asamblea General, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado en ejercicios subsecuentes, con cargo a los excedentes. Se entenderá por capital de trabajo a la diferencia entre activos y pasivos a plazo menor de un año.

Con el objeto de incrementar sistemáticamente, el 10 %, cuando menos, de los excedentes obtenidos en cada ejercicio social se aplicarán en el fondo de reserva.

**Artículo 25.-** La Sociedad constituirá un Fondo de Previsión Social de afectación contingente, cuyo objetivo será la realización de obras sociales. Igualmente, se podrá destinar al otorgamiento de servicios adicionales a los financieros, tales como: gastos médicos, protección funeraria, seguros de vida, fomento de actividades culturales y deportivas, apoyos escolares, talleres de capacitación técnica, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

La operación y afectación del Fondo de Previsión Social se sujetará a las normas específicas que establezca el Consejo de Administración, atendiendo las prioridades de aplicación que fije la Asamblea General en cada ejercicio social.

Con el objeto de incrementarlo sistemáticamente, el 1 %, cuando menos, de los excedentes obtenidos en cada ejercicio social se aplicarán en el fondo de previsión social.

**Artículo 26.-** La Sociedad constituirá un Fondo de Educación Cooperativa que se integrará por el 1% (no menos de 1 por ciento) de los excedentes netos de cada mes.

**Artículo 27.-** La Sociedad constituirá una Reserva Preventiva para Riesgos Crediticios, la cual se afectará cuando se declaren como incobrables los préstamos concedidos a los Socios. Este fondo se integrará en los términos que las disposiciones de carácter general determinen.

Los incrementos a la Reserva Preventiva para Riesgos Crediticios se efectuarán con cargo directo al gasto corriente.



**Artículo 28.-** Si al término de cada ejercicio social hubiese excedentes, y no existieran obligaciones a cargo de la Sociedad pendientes de liquidación, la Asamblea determinará su aplicación. Los excedentes se destinarán preferentemente al Fondo de Reserva, con el propósito de cumplir con el indicador de capitalización, fortalecer el patrimonio de la Sociedad y abatir costos financieros.

**Artículo 29.-** La Sociedad podrá obtener financiamientos para fortalecer su capital de trabajo e impulsar proyectos específicos. El monto máximo total de la deuda que podrá suscribirse será del equivalente al 100% del capital social.

**Artículo 30.-** La Sociedad podrá adquirir y enajenar inmuebles si así lo acordara el Consejo de Administración, sujetándose a los requisitos siguientes:

I.- Que un estudio específico demuestre la plena congruencia entre la inversión pretendida y el objeto social de la Sociedad.

II.- Que un estudio económico verifique la no afectación del servicio de crédito a los Socios, ni la constitución de reservas y fondos indicados en los presentes Estatutos, ni el equilibrio de la estructura financiera y operacional de la Sociedad;

III.- Que las necesidades de desarrollo de la Sociedad lo requieran;

**Artículo 31. Normatividad aplicable. La Sociedad Cooperativa deberá sujetarse a lo que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con las medidas correctivas que señala la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en el artículo 76.**

**Artículo 32. De las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales. En el ejercicio de sus funciones de supervisión auxiliar, el Comité de Supervisión Auxiliar clasificará a la Cooperativa en alguna de las 4 categorías a que se refiere el Artículo 77 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, según su adecuación a los Niveles de Capitalización; lo anterior con fundamento en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativas a los rangos de capitalización que determinarán cada una de tales categorías.**

**La Cooperativa adicionalmente deberá cumplir con las disposiciones de carácter general, que establezca la Comisión, respecto a las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales, así como sus características y plazos para su cumplimiento de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas; mismas que el comité de supervisión del Fondo de Protección deberá verificar que la Sociedad Cooperativa cumpla.**

**De manera enunciativa y no limitativa, la Sociedad Cooperativa deberá cumplir con las medidas correctivas mínimas que se indican a continuación, dependiendo del Nivel de Capitalización en que se encuentre clasificada:**

**Si la Sociedad Cooperativa se clasifica dentro de la categoría 1, no se le aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales.**

**Si la Sociedad Cooperativa se clasifica dentro de la categoría 2, deberá:**

- a) **Informar a su Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberá presentar un informe detallado de valuación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de dicha Sociedad Cooperativa.**
- b) **Abstenerse de celebrar operaciones que la lleve a ser clasificada dentro de un Nivel de Capitalización inferior.**
- c) **Ajustar en el pago inmediato siguiente las cuotas de seguro de depósitos conforme a la metodología que al efecto se establezca.**

**Si la Sociedad Cooperativa se clasifica dentro de la categoría 3 deberá, en adición a las obligaciones que se presentan para las sociedades clasificadas de la categoría 3, entre otras, llevar a cabo las siguientes acciones:**

- a) **Suspender las aportaciones al fondo de obra social.**
- b) **Suspender el pago de excedentes o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios.**
- c) **En un plazo no mayor a 15 días hábiles, presentar para la aprobación del Comité de Supervisión Auxiliar, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en el Nivel de Capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad de que se trate pueda realizar en cumplimiento a su objeto social o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad antes de ser presentado al Comité de Supervisión Auxiliar.**

**La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que conforme a este inciso deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el que dicha Sociedad obtendrá el Nivel de Capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.**

**El Comité de Supervisión Auxiliar deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.**

**Lo anterior, sin perjuicio de que, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Comité de Supervisión Auxiliar podrá solicitar a la Sociedad las modificaciones que estime convenientes respecto del mismo, siendo necesario para su aprobación que la Sociedad presente la ratificación del Consejo de Administración en un plazo no mayor a 15 días naturales.**

**Si a la Sociedad le resulta aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital en un plazo que no podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad la aprobación respectiva. La Comisión podrá prorrogar este plazo considerando las**



**mejoras observadas en la Sociedad y las razones que hayan justificado el retraso en el cumplimiento del plan.**

- d) **Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director o gerente general y de los funcionarios del nivel inmediato inferior a este, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regule las condiciones de trabajo con estas personas.**

**Si la Sociedad se clasifica dentro de la categoría 4, le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

**Para la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales, la Comisión podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad de que se trate haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del Nivel de Capitalización y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera y el cumplimiento en la entrega de dicha información.**

**Estas medidas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier otra índole, que la cooperativa presente, derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de los socios ahorradores.**

**La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión con base en este precepto y en el Artículo 77 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como en las disposiciones que de ella deriven y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que sean aplicables como consecuencia de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra suspensión alguna, todo ello en protección de los intereses de los socios ahorradores.**

**Artículo 33.-** El Director o Gerente General, los funcionarios y Directivos que manejen fondos líquidos y contingentes, así como otros bienes y valores significativos de la Sociedad, deberán estar protegidos por una fianza y/o aval suficiente como garantía. El monto y la forma de otorgar dicha fianza la fijará el Consejo de Administración.

**Artículo 34.-** La Sociedad se obliga a participar en el Fondo de Protección, en los términos dispuestos por el Título IV de la LRASCAP, así como por las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

-----**Capítulo IV**-----  
-----**DE LOS SOCIOS**-----

**Artículo 35.-** Podrán ser Socios cualquier persona física que esté en pleno goce de sus derechos civiles, comparta los principios y valores del cooperativismo, tenga intereses comunes a los de la Sociedad y no se encuentre en ninguno de los supuestos siguientes:

- I.- Tenga antecedentes negativos no subsanados en alguna sociedad de información crediticia.
- II.- Este inhabilitada para ejercer el comercio;
- III.- Haya sido sentenciada por delito intencional patrimonial;
- IV.- Haya sido excluido de otra cooperativa de ahorro y préstamo por incumplimiento de obligaciones.

**Artículo 36.-** El Consejo de Administración establecerá un proceso y las políticas correspondientes para el ingreso de Socios y ahorradores menores de edad, así como mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de adhesión y evaluar la información proporcionada por los prospectos.

**Artículo 37.-** El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente o Director General la admisión y retiro de socios con carácter provisional, con base en las políticas que este órgano de dirección determine. El Gerente o Director general informará mensualmente al Consejo de Administración sobre esta función.

**Artículo 38.-** La Sociedad, por medio de sus órganos de gobierno, funcionarios y normas internas, garantizará la igualdad de derechos y obligaciones entre todos los Socios, y evitará todo tipo de discriminación e intolerancia por razones de género, posición social, posición política, culto religioso o idiosincrasia.

Los extranjeros que esta Sociedad tenga como Socios, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a la parte social que adquieren de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones, que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, la participación social que hubieren adquirido. En ningún caso, un Socio extranjero podrá ser directivo de la Sociedad.

**Artículo 39.-** Son derechos de cada Socio los siguientes:

- I.- Depositar ahorros en las diferentes modalidades que establezca la Sociedad. Además, hacer retiros totales o parciales de sus ahorros, salvo cuando haya contrato que indique lo contrario o que estén comprometidos como garantía explícita de algún préstamo;
- II.- Solicitar y, si procede, recibir préstamos en las condiciones fijadas en el Manual de Crédito;
- III.- Recibir todos los servicios adicionales que la Sociedad proporcione, en los términos y bajo las restricciones que indiquen las normas de operación de los mismos;
- IV.- Fungir como avalista de los préstamos concedidos a otros Socios, siempre que se satisfagan los factores crediticios correspondientes;
- V.- Participar con voz y voto en la Asamblea, así como promover iniciativas relativas al ámbito decisional de la misma.
- VI.- Ser elegible como directivo de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- VII.- Retirarse voluntariamente de la Sociedad, con tal de que en ese momento no tenga adeudos y compromisos pendientes a su cargo, en cuyo caso deberá cubrirlos cabalmente;

VIII.- Acudir ante el Consejo de Vigilancia cuando considere lesionados sus derechos como Socio, así como solicitar la conciliación y arbitraje de este órgano de gobierno; El Socio gozará plenamente de sus derechos cuando haya pagado totalmente su Certificado de Aportación suscrito.

**Artículo 40.-** Son obligaciones de cada Socio las siguientes:

I.- Observar y cumplir fielmente la LRASCAP, la LGSC, los presentes Estatutos, la legislación aplicable y la demás normatividad interna, así como los acuerdos emanados de la Asamblea y del Consejo de Administración;

II.- Cubrir su certificado de aportación, así como los incrementos en el valor de los mismos cuando lo acuerde la asamblea;

III.- Cumplir con los compromisos que haya contraído con la Sociedad, particularmente por préstamos obtenidos o por la concesión de garantías para financiamientos de terceros;

IV.- Asistir y participar en las Asambleas;

V.- Conocer el funcionamiento y objetivos de la Sociedad, así como su situación financiera y administrativa;

VI.- Fungir como directivo de la Sociedad cuando así lo decida la Asamblea, con base en sólidos principios éticos, espíritu de servicio y profesionalismo.

VII.- Respetar, defender y promover los principios y valores cooperativos, fomentando y propiciando la integración del sector cooperativo de ahorro y préstamo.

**Artículo 41.- El socio perderá de calidad de socio en las siguientes causas.**

**Separación Voluntaria: será solicitada por escrito, acudiendo de forma personal ante la Sociedad, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a su cargo, en cuyo caso deberá liquidarlas previamente, pudiendo entonces retirar el importe de su certificado de aportación a capital. En el caso de que mantenga depósitos de dinero en la Sociedad, éstos se devolverán en el tiempo y forma pactados en los contratos respectivos.**

**Fallecimiento: en caso de fallecimiento de un Socio, la Sociedad de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Administración, entregará, una vez deducidas las deudas que tuviere con la misma Sociedad, el importe correspondiente al certificado de aportación, los depósitos y cualquier otro derecho que tuvieren los beneficiarios, en las proporciones que el socio titular haya designado expresamente y por escrito para tal efecto. A falta de beneficiarios deberá entregarse en términos de la legislación aplicable o por la autoridad competente.**

**Exclusión: el socio podrá ser excluido de la sociedad mediante acuerdo del Consejo de Administración y sin responsabilidad alguna para dicho órgano, cuando manifiesten sistemática renuencia o incapacidad de ajustarse a las disposiciones estatutarias y/o legales aplicables, o bien, cuando a juicio del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 43 de los presentes Estatutos.**

**Ninguna de las causas señaladas libera al socio de las obligaciones adquiridas con la Sociedad. Los socios no podrán solicitar el retiro de sus aportaciones si con ello se incumple con el capital mínimo y/o si afecta el índice de capitalización que debe de**

## **mantener la Sociedad.**

**Artículo 42.-** Con base en el artículo 65 Bis de la LGSC, en el caso de que varios de los Socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones y ahorros, la Sociedad podrá fijar plazos para la entrega de los montos solicitados, de acuerdo a la disponibilidad de capital de trabajo y al índice de capitalización que deba mantener la Sociedad.

**ARTÍCULO 43.- El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de socios cuando incurran en las siguientes causales:**

**I.- Incurrir en actos u omisiones que manifiesten renuencia, negligencia o incapacidad para cumplir los compromisos adquiridos con la Sociedad o sus deberes como Socio o Aval.**

**II.- Haber falseado o mantenido en el error a la Sociedad respecto de uno o más de los requisitos que debe cubrir para ser aceptado como Socio o para asumir el cargo de consejero de la Sociedad.**

**III.- Haber engañado o intentado engañar a la Sociedad con información falsa o alterada en relación con algún depósito, préstamo y/o en cualquier otro servicio, sin perjuicio de la comisión de delito tipificado en la LRASCAP y demás disposiciones legales de carácter financiero vigentes.**

**IV.- Instaurar litigio contra la cooperativa cualquiera que fuera su naturaleza, que resulte o pretenda resultar en perjuicio de su patrimonio.**

**V.- Infringir los deberes consignados en las presentes Bases Constitutivas, el Código de Ética, las resoluciones emanadas de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Director o Gerente General de la Sociedad, así como los reglamentos, políticas y disposiciones técnicas u operativas de aplicación general vigentes en la misma.**

**VI.- Fomentar la desintegración al interior de la sociedad, alterar u obstaculizar la celebración de asambleas y/o juntas de los órganos sociales de administración y vigilancia, incurrir a juicio del Consejo de Administración en actitudes anti-cooperativas o difamar grave y públicamente a la Sociedad.**

**VII.- Las demás causales previstas en el artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.**

**Al Socio sujeto a proceso de exclusión se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de la determinación de exclusión, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la comisión de conciliación nombrada por dicho Consejo. Desahogado el derecho de audiencia, el Consejo de Administración o en su caso, la Comisión de Conciliación, con opinión del Consejo de Vigilancia, resolverán definitivamente sobre la exclusión, notificando personalmente al Socio la resolución.**

**El escrito mediante el cual el socio desahogue su derecho de audiencia deberá contener la expresión de los agravios que le cause la exclusión y deberá precisar los**

**argumentos y ofrecer los documentos que desvirtúen los motivos expuestos por el Consejo de Administración, de lo contrario, el escrito de promoción del Socio se tendrá por desierto y se confirmará la exclusión.**

**Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán realizarse, en el domicilio del Socio, acompañándose de dos testigos, y/o mediante fedatario público, y/o por vía jurisdiccional, a elección de la Sociedad.**

**ARTICULO 43 BIS.- El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del socio, como fase previa a su proceso de exclusión. Misma que será resuelta por la Asamblea General como lo marca el artículo 47 de los presentes Estatutos.**

**Artículo 44.-** Los Socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que representan su Certificado de Aportación y los ahorros aportados en cualquier modalidad, a favor del o los beneficiarios que designe para el caso de su fallecimiento. A falta de beneficiario designado o si el mismo es menor de edad, la Sociedad entregará los haberes y derechos de conformidad con la legislación común o por determinación de un juez civil.

-----**Capítulo V**-----  
-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL**-----

**Artículo 45.-** Los órganos de gobierno de la Sociedad, a los cuales les estará encomendada la dirección, administración y vigilancia interna de la misma, serán los siguientes:

- I.- Asamblea General;
- II.- Consejo de Administración;
- III.- Consejo de Vigilancia.
- IV.- Además, deberá contar cuando menos con:
- V.- Comité de Crédito o su equivalente;
- VI.- Comité de Riesgos;
- a) Un Director o Gerente General, y
- b) Un Auditor Interno. La LRASCAP podrá establecer excepciones a lo establecido en la fracción IV anterior, dependiendo del tamaño y nivel de operación de la Sociedad.

**Artículo 46.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad. Su jurisdicción, asuntos a discutir y acuerdos deberán sujetarse estrictamente a los límites que le impongan la LRASCAP, la LGSC, los presentes Estatutos, la legislación aplicable y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Los acuerdos que cumplan la condición señalada obligarán a los Socios presentes, disidentes y ausentes a su observancia y cumplimiento.

**Artículo 47.-** La Asamblea General resolverá los negocios y problemas de importancia institucional de la Sociedad y establecerá las bases constitutivas que normarán el funcionamiento social. La Asamblea General conocerá y resolverá sobre:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de Socios en forma definitiva;

II.- Modificación de Estatutos;

III.- Aumento o disminución del valor del certificado de aportación;

IV.- Nombramiento, reelección, ratificación y/o remoción con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, así como sus respectivos suplentes;

V.- Lectura y recepción de informes y reportes respecto a:

- a) Gestión del Consejo de Administración;
- b) Estados financieros al cierre del ejercicio social;
- c) Gestión del Gerente o Director General;
- d) Gestión del Consejo de Vigilancia.

VI.- Determinación sobre la responsabilidad de Directivos para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

VII.- Fijación de prioridades para la aplicación del fondo de previsión social.

VIII.- Aplicación de excedentes;

IX.- Consideración sobre el plan y presupuesto anual;

X.- Aprobación del reglamento de compensaciones e incentivos de los directivos y el presupuesto respectivo, con base en las condiciones económicas de la Sociedad y en la productividad de cada uno de ellos;

XI.- Fusión, escisión, transformación o disolución de la Sociedad;

XII.- Todos los demás que por su urgencia, importancia y trascendencia, competan a la Asamblea, acordes con la LRASCAP, la LGSC y los presentes Estatutos. La asamblea ordinaria de la Sociedad conocerá de todos los asuntos que le correspondan conforme a los presentes Estatutos, pero será facultad exclusiva de la asamblea extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

I.- Modificación de Estatutos o bases constitutivas;

II.- Aumento o disminución del valor de los certificados de aportación;

III.- Remoción y sustitución por causas extraordinarias de los miembros de los consejos de administración y vigilancia;

IV.- Fusión, escisión, transformación o disolución de la Sociedad.

**Artículo 48.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los primeros 90 días naturales de cada año.

**Artículo 49.-** La Asamblea General Extraordinaria, se celebrara en cualquier tiempo para resolver cuestiones que por su importancia y trascendencia lo requieran.

**Artículo 50.-** Las instancias que podrán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán:

I.- Consejo de Administración: Por criterio propio, por acuerdo expreso de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) o por petición específica y fidedigna del 20%, al menos, de los Socios;

II.- Consejo de Vigilancia: Cuando haya omisión de convocatoria por parte del Consejo de Administración y en los demás casos que indican los presentes Estatutos;

III.- Resolución judicial promovida por el Director o Gerente General o por los Socios en cuando menos la proporción indicada en la fracción I del presente artículo.

**Artículo 51.-** Las convocatorias a Asambleas **General** Ordinarias o Extraordinarias serán emitidas con al menos 15 días naturales previos a la celebración de la misma. La convocatoria será exhibida en un lugar visible del domicilio social de la Sociedad, misma que deberá contener la respectiva orden del día, y publicada en un medio impreso de circulación local o regional, según sea el caso. También se podrá convocar directamente y por escrito a cada Socio.

Las convocatorias deberán contener todas las especificaciones que se indican en los presentes Estatutos, así como la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea.

**Artículo 52.-** El Consejo de Administración será el responsable de planear y organizar las Asambleas, las cuales podrán efectuarse en forma general o mediante representantes.

Se elegirán al 2% al dos por ciento de representantes, quienes serán designados en proporción al total de Socios convocados, **los cuales extenderán su gestión en posibles asambleas hasta el término del ejercicio social.** Para este fin, se celebrarán convenciones seccionales cuyo propósito principal será la elección de representantes referida y, en su caso, recibir las aportaciones de los Socios respecto a la situación general de la Sociedad, la gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia, y los asuntos relevantes que se hayan propuesto. Se deberá garantizar la representación de todos los Socios de manera proporcional y con base a las zonas o regiones en que se agrupen las sucursales u otras unidades operativas de la Sociedad.

Las convenciones seccionales no tendrán facultades resolutorias sobre los asuntos a tratar por la Asamblea, las cuales se delegan en los representantes designados.

El Consejo de Administración emitirá un instructivo de operación de las Asambleas para efectos de constituir las en procesos participativos, productivos y garantes de la gobernabilidad institucional.

**Artículo 53.-** Las Asambleas, cualquiera que sea su naturaleza, se sujetarán a las disposiciones generales siguientes:

I.- Se celebrarán en la ciudad donde esté ubicado el domicilio social de la Caja Popular Fray Juan Calero, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

II.- Serán improcedentes los asuntos que no se hayan programado concreta y explícitamente en la convocatoria respectiva;

III.- No podrán ser parte del orden del día los "asuntos generales", "asuntos varios" o indicaciones análogas;

IV.- Todas las votaciones se realizarán por escrutinio;

V.- Será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalecientes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Sociedad;

VI.- Los acuerdos de la Asamblea General, asamblea extraordinaria y la reelección de directivos deberán tomarse por el voto en el mismo sentido del 50% más uno de los Socios que hayan constituido quórum.

VII.- Deberá aprobarse una minuta de acuerdos tomados por la propia Asamblea;



VIII.- Se levantará un acta de cada Asamblea, aún de las que no hubieran podido instalarse por falta de quórum, y asentarse en el libro social respectivo, siguiendo para ello los procedimientos de protocolización que resulten necesarios;

IX.- Las actas y las minutas de acuerdos deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, así como por la comisión de Socios que al respecto se nombre, como constancia de la fidelidad que su contenido guarda con lo tratado en la Asamblea respectiva. Como apéndice del acta se acompañara la convocatoria y demás documentación presentada en la Asamblea.

**Artículo 54.-** El quórum legal para integrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será de la mitad más uno del total de Socios, o delegados convocados. Si transcurridos 30 minutos de la hora fijada para iniciar no hubiese el quórum requerido, la Asamblea se diferirá por única ocasión hasta por un periodo máximo de 15 minutos, a efecto de integrar el quórum requerido.

De no lograr la integración del quórum legal en el período indicado, no se efectuara la Asamblea y se emitirá una segunda convocatoria con al menos 5 días naturales de anticipación y máximo dentro de los 30 días naturales siguientes. En este caso podrá celebrarse con el número de Socios que concurren, salvo el caso de la Asamblea Extraordinaria que solo podrá celebrarse válidamente con la presencia de al menos la mitad mas uno del total de los socios o delegados convocados.

**Artículo 55.-** En las Asambleas deberá participar con derecho de voz un representante de la Sociedad a la cual está afiliada la Entidad.

-----**Capítulo VI**-----  
-----**DE LOS DIRECTIVOS DISPOSICIONES COMUNES**-----

**Artículo 56.-** El ejercicio de las funciones de los Directivos deberá apegarse al principio del voluntariado, no debiendo percibir retribución que pueda interpretarse como relación laboral con la Sociedad, pero podrán obtener compensaciones e incentivos por el desempeño de su función, cuyo reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea. Los incentivos tendrán la finalidad de estimular a los Directivos que con sus iniciativas, aportes y desempeño productivo le agregan valor al órgano de dirección al que pertenecen, e incrementan la gobernabilidad y competitividad de la Sociedad.

**Artículo 57.-** Los Directivos no podrán pertenecer al mismo tiempo a los Consejos de Administración y Vigilancia, ni asumir atribuciones distintas a las del órgano de gobierno al que pertenezcan.

La Asamblea podrá nombrar Consejeros Independientes para que participen en el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia con los mismos derechos y obligaciones inherentes a los Directivos, con excepción de sus incentivos y compensaciones que se determinarían de manera específica.

**Artículo 58.-** Para ser Directivo de la Sociedad serán aplicables los requisitos e impedimentos establecidos en los artículos 43 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Además, deberán cubrir los requisitos adicionales siguientes:

I.- Tener por lo menos 24 meses como Socio de la Sociedad con goce de todos sus derechos, así como ser ejemplar como ahorrador constante y al corriente de sus obligaciones. Los consejeros independientes serán exentos de este requisito pero deberán ajustarse a las disposiciones que al efecto determine la Comisión para sociedades análogas;

II.- Tener reconocida calidad moral y ética profesional;

- III.- Acreditar conocimientos básicos en materia comercial, financiera y administrativa.;
- IV.- Participar, en un curso propedéutico previo a su elección o al inicio de sus funciones, sobre competencias directivas y aprobar una evaluación teórica – práctica, la cual podrá aplicarse por institutos certificadores;
- V.- No ser empleado o asesor externo de la Sociedad, ni depender económicamente del Director o Gerente General;
- VI.- No haber sido empleado de la Sociedad durante los últimos 3 años;
- VII.- **Para que un Ex-Directivo pueda ser empleado de la Cooperativa deberán de transcurrir 3 años después de haber dejado el cargo correspondiente.**
- VIII.- No estar declarado en quiebra o concurso;
- IX.- Formalizar su compromiso, verbalmente y por escrito, de cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable, los Estatutos, la normatividad interna, los acuerdos institucionales y el código de ética.

Los requisitos señalados deberán ser acreditados en los términos que dispongan la Sociedad.

**Artículo 59.-** Los Directivos serán elegidos para un período de 4 años con posibilidad de una sola reelección, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General. Con el propósito de establecer el sistema cíclico de renovación de Directivos indicado en la LGSC, cada dos años se renovará la mitad de los consejos, o una proporción aproximada en caso de que tengan número impar de miembros.

El Directivo que deje de pertenecer a alguno de los consejos, independientemente de la causa, podrá volver a ser elegible nuevamente como tal, pero hasta que hayan transcurrido cuando menos **36** meses a partir de la fecha de su separación del cargo.

**Artículo 60.-** Cada Directivo tendrá, además de las específicas de su cargo, las obligaciones siguientes:

- I.- Asistir puntualmente y participar en las juntas del consejo al que pertenezcan;
- II.- Ser ejemplar en el cumplimiento de sus deberes como Socio y Directivo;
- III.- Guardar la confidencialidad sobre los datos y operaciones de los Socios, así como de la Sociedad en general. También deberá tener reserva absoluta sobre los asuntos estratégicos discutidos y acordados en la Sociedad;
- IV.- Participar en programas de capacitación y desarrollo humano acordes a sus funciones, obligaciones y expectativas personales;
- V.- Ser fiel, en la práctica, a los principios y valores cooperativos, así como a los objetivos y normas institucionales que rigen a la Sociedad;
- VI.- Promover en todos los ámbitos la integración del sector cooperativo de ahorro y préstamo.

**Artículo 61.-** Tanto en el Consejo de Administración como en el Consejo de Vigilancia, respectivamente, se nombrarán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los miembros restantes, si los hubiera, se denominarán "vocales".

Los puestos serán distribuidos por el órgano de gobierno respectivo en la primera reunión posterior a cada Asamblea Ordinaria. Dichos puestos no podrán ser transferidos por decisión personal de quien los ostente, ni serán asumidos en forma automática por un suplente.

**Artículo 62.-** Independientemente de sus puestos y funciones, los Directivos compartirán la misma dignidad y responsabilidad, y sus votos tendrán el mismo valor y calidad. Sus decisiones deberán de tomarse con sentido colegiado, por mayoría de votos, exclusivamente en sus juntas y por motivaciones institucionales.

**Artículo 63.-** La gestión de los Directivos concluirá por:

I.- Terminación del período para el que fueron electos;

II.- Renuncia personal expresa;

III.- Destitución de su cargo por cualquiera de las causales de exclusión establecidas en el artículo siguiente.

**Artículo 64.-** El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, según corresponda, podrán decretar la destitución de Directivos por las causales ordinarias siguientes:

I.- Acumular faltas injustificadas a sus juntas en la proporción que establezca su Reglamento de Operación, no pudiendo ser más del 20% de las juntas totales (ordinarias y extraordinarias) del ejercicio social;

II.- Incumplir las obligaciones y funciones encomendadas;

III.- Provocar perjuicio en el funcionamiento del propio órgano de gobierno, o desviar a la Sociedad de sus objetivos, ya sea por intereses personales o por el despliegue de consignas.

IV.- Incumplir con alguno de los requisitos o incurrir en impedimentos previstos por la LGSC y los presentes Estatutos.

**Artículo 65.-** Cuando un Directivo cause baja entre una Asamblea y otra, en razón de su renuncia, destitución o muerte, el órgano de gobierno que corresponda dará posesión al primer suplente en el orden de elegibilidad establecido por la propia Asamblea. Quienes estén cubriendo una vacante, durarán en su gestión hasta el término del período correspondiente al Directivo suplido pero mantendrán su derecho a ser elegibles para un sólo período más.

-----**Capítulo VII**-----

-----**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

**Artículo 66.-** El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea y ejercerá la representación de la Sociedad. Sus funciones básicas son las de planeación estratégica, legislación institucional y control general de los negocios de la Sociedad.

**Artículo 67.-** El Consejo de Administración estará integrado por 7 miembros. La Asamblea nombrará, además, 2 suplentes, con el propósito de cubrir las vacantes que se susciten en este órgano de gobierno, los cuales entrarán en funciones de acuerdo al orden progresivo de su designación.

**Artículo 68.-** El Consejo de Administración sesionará con la frecuencia y en los términos que dispongan su reglamento de operación. El quórum para sus juntas será de al menos 4 de sus integrantes. Esta mayoría también será indispensable para que sus acuerdos sean válidos y oficiales, salvo en los asuntos que requieran de mayorías especiales, las cuales se indicaran en su reglamento de operación.

**Artículo 69.-** Complementarias a las que determine la LGSC, las disposiciones aplicables y los presentes Estatutos, las facultades y obligaciones indelegables del Consejo de Administración serán las siguientes:

I.- Contratar y remover al Director o Gerente General de la Sociedad. Para la remoción del Gerente o Director General, se requerirá la opinión aprobatoria previa del Consejo de Vigilancia.

II.- Otorgar facultades de representación institucional y los poderes generales o especiales al Director o Gerente General, así como a las demás personas que estime conveniente;

III.- Ejercer la supervisión y el control sistemático sobre la gestión del Director o Gerente General, por medio de la evaluación de sus resultados objetivos;

IV.- Autorizar y controlar planes de mejora derivados de los reportes de inspección del Comité de Supervisión, auditorías externas de estados financieros, auditorías de administración de riesgos y diagnósticos de diversa naturaleza;

V.- Atender las observaciones que sean señaladas por el Consejo de Vigilancia;

VI.- Aprobar los planes y presupuestos para cada ejercicio social, así como los planes estratégicos de mayor plazo. En el caso de los planes y presupuestos anuales, someterlos a consideración de la Asamblea;

VII.- Instruir al Gerente o director General para la ejecución de planes de expansión, instalación de sucursales, introducción de servicios y productos, publicidad y promoción, y posicionamiento de imagen institucional;

VIII.- Convocar a Asamblea, así como planear y organizar el proceso de su celebración, en los términos de los presentes Estatutos. En este sentido, emitir un instructivo de operación de las convenciones seccionales y de la asamblea de representantes;

IX.- Presentar a la Asamblea Extraordinaria las propuestas de enmienda a los presentes Estatutos que juzgue convenientes y desahogar el trámite de iniciativas que los Socios formulen a este respecto;

X.- Presentar a la Asamblea propuestas específicas para la aplicación de excedentes, si los hubiera, y para la reglamentación de los incentivos y compensaciones de Directivos;

XI.- Decidir la adhesión de la Sociedad a organismos de representación empresarial, así como a instituciones de carácter técnico, académico, financiero o asistencial que favorezcan su desarrollo organizacional;

XII.- Validar, con la firma del presidente, los títulos que se otorguen como certificados de aportación;

XIII.- Autorizar el proceso y las políticas respectivas para la admisión y retiro de Socios;

XIV.- Establecer criterios sobre plazos y formas para cubrir los certificados de aportación por los Socios recién ingresados, así como por incrementos en su valor;

XV.- Autorizar los reglamentos y políticas que regulen las operaciones activas y pasivas, así como los servicios financieros y adicionales que otorga la Sociedad, en las cuales se incluyan criterios de determinación de tasas de interés, comisiones y tarifas aplicables a las operaciones y servicios;

XVI.- Aprobar los manuales de administración y operación de la Sociedad, considerando las particularidades y excepciones que se indiquen en las disposiciones de carácter general aplicables;

XVII.- Establecer los objetivos generales en materia de administración de riesgos, determinando las políticas y grados de exposición al riesgo que considere necesarios para la sana y prudente administración de la Sociedad;

XVIII.- Revisar las políticas y procedimientos de control interno, cuando menos una vez al año;

XIX.- Contratar y evaluar los resultados de una auditoría externa, la cual se efectuará cuando menos cada año;

XX.- Aprobar los estados financieros al cierre del ejercicio social y presentarlos a la Asamblea.

XXI.- Determinar el tipo de interés que se pagará por la suscripción de certificados excedentes o voluntarios, en caso de haberlos;

XXII.- Autorizar la obtención de financiamientos externos, apegándose a los procedimientos y límites establecidos en los presentes Estatutos;

XXIII.- Aprobar las inversiones significativas de la Sociedad y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, emitiendo las políticas respectivas y mediando en cada caso un estudio que evalúe su viabilidad financiera y apego al objeto social;

XXIV.- Determinar las reglas de carácter general para la administración del Fondo de Previsión Social y de otros fondos de afectación contingente;

XXV.- Aprobar los gastos extraordinarios o no presupuestados;

XXVI.- Fijar el monto y la forma en que se deberá otorgar la fianza y/o aval por manejo de fondos, bienes y valores, así como especificar los Directivos, funcionarios y empleados que deberán contar con dicha garantía;

XXVII.- Autorizar su reglamento de operación y estructura de funcionamiento;

XXVIII.- Determinar la integración y operatividad de los comités que se contemplen en la LGSC y las disposiciones de carácter general aplicables, así como los que juzgue necesarios para el desarrollo de la Sociedad, estableciendo los respectivos mecanismos de control de los comités.

XXIX.- Integrar como miembro del Consejo de Administración al suplente que corresponda, cuando se presenten vacantes;

XXX.- Presentar a la Asamblea, por medio del presidente, un informe escrito sobre su gestión realizada en cada ejercicio social y referente a la situación general de la Sociedad;

**XXXI.- Aprobar el otorgamiento de préstamos y créditos a personas relacionadas en los términos del artículo 26 de la LRASCAP, requiriendo para ello la aprobación de al menos las tres cuartas partes de los consejeros presentes en la junta en que se resuelva.**

**Artículo 70.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración contará con los poderes y las facultades siguientes:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como de sus correlativos en los demás Estados de la República.

II.- Poder General para representar a la Sociedad en todo tipo de diligencias, audiencias o actuaciones, para todo tipo de procedimientos, ya sean civiles, fiscales, mercantiles, laborales,

penales, administrativos, incluso para ejercitar el juicio de Amparo, constituirse en tercero perjudicado, así como para transigir, comprometer en árbitro, y desistirse incluso de las acciones y excepciones intentadas y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea del orden Federal, Estatal o Municipal y cualquier otra dependencia oficial, pública o privada, ya sea del país o del extranjero, en la inteligencia de que este mandato se confiere sin limitación alguna, salvo las mencionadas expresamente por las leyes relativas;

III.- El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades específicas, las que se presentan de una manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Para promover, desistirse y contestar todo tipo de demandas.
- b) Para promover, desistirse y contestar todo tipo de incidentes.
- c) Para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.
- d) Para interponer y desistirse de toda clase de recursos.
- e) Para promover y desistirse del juicio de amparo y demás incidentes en todas sus instancias.
- f) Para presentar toda clase de denuncias o querrelas en materia penal, en los términos del Código Procesal Penal del Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República, bien sean del fuero común o federal.
- g) Para otorgar el perdón cuando las leyes lo permitan.
- h) Para efectuar, ante las autoridades e instancias que correspondan, toda clase de gestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales.
- i) Para representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, u otra autoridad laboral, así como para desahogar todo tipo de audiencias, instancias y trámites, incluyendo los de oposición, convenios y finiquitos.
- j) El Consejo de Administración podrá otorgar poderes generales o especiales al Gerente General u otras personas que estime convenientes, restringirlos y revocarlos, incluyendo la suscripción, endoso y aceptación de títulos de crédito.

**Artículo 71.-** Independientemente de los poderes generales o especiales que le sean otorgados, el presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presidir las reuniones del Consejo de Administración y Asambleas Generales;
- II.- Emitir y firmar las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración y de la Asamblea General;
- III.- Firmar las actas de sus juntas y de las Asambleas, así como de las respectivas minutas de acuerdos;
- IV.- Validar, con su firma, los certificados de aportación;
- V.- Presentar un informe de gestión del Consejo de Administración a la Asamblea General, en representación de este órgano de gobierno;
- I.- Las demás que de manera expresa le asigne el Consejo de Administración dentro de su ámbito de competencia y facultades.

-----**Capítulo VIII**-----  
-----**DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**-----

**Artículo 72.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano de gobierno responsable de supervisar el funcionamiento general de la Sociedad, así como verificar el estricto cumplimiento de la legislación y las disposiciones de carácter general aplicables, los presentes Estatutos y la demás normatividad interna de la Sociedad.

**Artículo 73.-** El Consejo de Vigilancia estará integrado 3 miembros. La Asamblea nombrará, además, 2 suplentes con el propósito cubrir las vacantes y faltas temporales que se susciten en este órgano de gobierno, los cuales se integrarán en el orden progresivo de su designación.

**Artículo 74.-** El Consejo de Vigilancia sesionará con la frecuencia y en los términos que dispongan su reglamento de operación. El quórum para sus juntas será de al menos 3 de sus integrantes. Esta mayoría también será indispensable para que sus acuerdos sean válidos y oficiales, salvo en los asuntos que requieran de mayorías especiales, las cuales se indican en los presentes Estatutos y en su reglamento de operación.

**Artículo 75.-** Complementarias a las que determine la LGSC y las disposiciones aplicables, las facultades y obligaciones indelegables del Consejo de Vigilancia serán las siguientes:

I.- Revisar el funcionamiento general de la Sociedad, incluyendo el desempeño de Directivos, funcionarios y empleados. En este sentido, vigilar que sus actos y decisiones se apeguen estrictamente a los presentes Estatutos y demás normatividad interna;

II.- Verificar que la Sociedad cumpla estrictamente con la legislación y las disposiciones de carácter general aplicables, emitiendo las observaciones y recomendaciones procedentes;

III.- Realizar, cuando menos cada año, una evaluación general de los presentes Estatutos y demás normatividad interna de la Sociedad, con el propósito de determinar su vigencia y apego a la legislación y disposiciones respectivas, emitiendo las recomendaciones que resulten necesarias;

IV.- Verificar la realización de una auditoria de administración integral de riesgos, evaluando sus resultados y emitiendo las recomendaciones procedentes.

V.- Verificar que la información financiera, incluyendo los reportes derivados de la misma, sea fidedigna, precisa, integral y oportuna;

VI.- En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración;

VII.- Evaluar permanentemente la situación financiera y administrativa de la Sociedad.

VIII.- Examinar los resultados de las auditorías internas y externas, así como realizar un seguimiento sistemático de las medidas preventivas y correctivas que se deriven de las mismas;

IX.- Proponer al Consejo de Administración un programa para prevenir conflictos de interés y el uso indebido de la información;

X.- Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan por las instancias que correspondan;

XI.- Supervisar la vigencia y suficiencia de cobertura de los seguros, cauciones, fianzas y avales que protejan los bienes y el patrimonio de la Sociedad;

XII.- Vigilar que los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración se lleven adecuadamente, así como verificar la protocolización de las actas que incidan de manera significativa en la vida institucional de la Sociedad, tales como Asambleas, relevos gerenciales, otorgamiento de poderes, entre otras;

1.- Proponer la remoción del Director o Gerente General por causas debidamente fundamentadas o, en su caso, emitir la opinión respectiva cuando el Consejo de Administración pretenda hacerlo;

2.- Ejercer las funciones de conciliación y arbitraje en conflictos que surjan entre la Sociedad y sus Socios, atendiendo las demandas que se le presenten y procurando soluciones justas en cada una de ellas. El Consejo de Vigilancia tendrá un tiempo razonable para conciliar a las partes en conflicto o para emitir un dictamen resolutivo;

3.- Ejercer el derecho de veto en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y mediante acuerdo tomado por decisión unánime de sus miembros;

4.- Convocar, mediante acuerdo unánime de sus miembros, a Asamblea Extraordinaria de la Sociedad cuando:

4.1.- No haya sido expedida la convocatoria respectiva por parte del Consejo de Administración, debiendo hacerlo en los términos de los presentes Estatutos;

4.2.- Considere que el funcionamiento de la Sociedad es a tal grado deficiente que resulta indispensable la remoción de la totalidad o mayoría de los miembros del Consejo de Administración en funciones.

4.3.- Detecte operaciones o prácticas que presuman corrupción, o constituyentes de eventuales delitos, sin que estos actos sean atendidos por el Consejo de Administración a causa de negligencia, encubrimiento o complicidad;

4.4.- No se hayan dirimido las controversias emanadas del veto impuesto a resoluciones del Consejo de Administración.

Para cualquier convocatoria a Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Vigilancia evaluará la magnitud de la falta u omisión que se pretende resarcir, con relación al costo operativo, económico y de imagen institucional que implicará la misma;

XIII.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, ejerciendo su derecho de voz pero únicamente en los casos que sean de su competencia, considerando sus facultades legales y estatutarias;

XIV.- Autorizar su reglamento de operación y estructura de funcionamiento;

XV.- Integrar como miembro del Consejo de Vigilancia al suplente que corresponda, cuando se presenten vacantes;

XVI.- Elaborar, cuando menos cada mes, un reporte sobre los trabajos efectuados y resultados obtenidos, el cual presentará por escrito al Consejo de Administración en ocasión de sus juntas formales.

XVII.- Presentar a la Asamblea, por medio del presidente, un informe escrito sobre su gestión realizada en cada ejercicio social y las principales observaciones y recomendaciones emitidas; En su caso, informar a la asamblea sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Sociedad.

## -----Capítulo IX-----

### -----DEL DIRECTOR O GERENTE GENERAL-----

**Artículo 76.-** El Director o Gerente General es la persona contratada por el Consejo de Administración para que en forma profesional y especializada ejecute los acuerdos tomados por este órgano de gobierno y la Asamblea, así como los planes y estrategias de la Sociedad.

El Director o Gerente General será miembro ex officio del Consejo de Administración, lo cual implica visión compartida, corresponsabilidad en los resultados de gestión y trabajo de equipo, pero sin tener derecho de votar decisiones de este órgano de gobierno, ni ostentar la personalidad de Directivo electo por la Asamblea.

**Artículo 77.-** Para ser Director o Gerente General de la Sociedad serán aplicables los requisitos e impedimentos establecidos en el artículo 46 bis 1 de la LGSC y demás correlativo aplicables, así como los siguientes:

- I.- Tener reconocida trayectoria de honradez y profesionalismo en el desempeño del trabajo;
- II.- Contar con reconocida visión estratégica;
- III.- Acreditar conocimientos y experiencia en administración, finanzas y mercadotecnia de por lo menos 3 años;
- IV.- No haber fungido como Directivo de la Sociedad durante los últimos 24 meses.
- V.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Artículo 43 Bis de la LGSC, con excepción de lo señalado en su fracción IX.

**Artículo 78.-** Independientemente de los poderes generales o especiales que le sean otorgados, el Director o Gerente General tendrán las siguientes facultades y obligaciones, sin menoscabo de las que le confieren la LGSC y las disposiciones de carácter general aplicables.

- I.- Otorgar y revocar los poderes conferidos entre el personal que considere conveniente, sin renunciar a la responsabilidad que dicho acto conlleva;
- II.- Ejercer la representación institucional de la Sociedad, en los términos acordados por el Consejo de Administración;
- III.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración en el tiempo y la forma que se hayan determinado;
- IV.- Diseñar y coordinar las estructuras de organización, funcionamiento y operación de la Sociedad, tomando como referencia su objeto social, planes estratégicos y servicios;
- V.- Establecer los lineamientos y políticas de carácter laboral, apegándose a la legislación en la materia;
- VI.- Seleccionar y contratar a funcionarios, empleados y apoyos técnicos, fijar su remuneración y, en su caso, decidir su liquidación o terminación de la relación existente. En estos casos, le estará prohibido contratar personas que funjan como Directivos de la Sociedad, o que tengan parentesco con él o con algún Directivo hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad;
- VII.- Supervisar sistemáticamente la actuación de funcionarios y empleados en lo referente al desempeño de sus funciones y responsabilidades específicas;
- VIII.- Hacer cumplir en el ámbito de su competencia los principios y valores organizacionales, la legislación y disposiciones aplicables, las normas internas establecidas y los sistemas de operación institucionales, procurando óptimos niveles de eficiencia, productividad y calidad en el servicio;

- IX.- Coordinar los trabajos de los comités especializados que estén bajo su jurisdicción.
- X.- Elaborar los planes estratégicos y presupuestos operativos (ingresos y egresos) para cada ejercicio social, así como dirigir su ejecución;
- XI.- Formular proyectos estratégicos de largo plazo, así como dirigir su ejecución;
- XII.- Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos de expansión, instalación de sucursales, introducción de servicios y productos, publicidad y promoción, y posicionamiento de imagen institucional, así como dirigir su realización;
- XIII.- Elaborar las normas, políticas, procesos y, en general, los manuales de administración y operación de la Sociedad, así como tramitar la autorización correspondiente;
- XIV.- Administrar los fondos líquidos de la Sociedad;
- XV.- Administrar el Fondo de Previsión Social, así como las reservas de afectación contingente y patrimoniales de la Sociedad, sujetándose a las normas que establezca el Consejo de Administración;
- XVI.- Ser responsable de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de la operación general de sus áreas de trabajo;
- XVII.- Tramitar y ejecutar la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles, sujetándose a lo que al respecto acuerde el Consejo de Administración;
- XVIII.- Tramitar financiamientos para la Sociedad y decidir, con la autorización del Consejo de Administración, sobre la aplicación de los mismos, sujetándose a los términos y límites establecidos en los presentes Estatutos;
- XIX.- Llevar la contabilidad y demás controles internos, así como ejercer la custodia de todos los sistemas informáticos, valores, documentos, datos y libros sociales;
- XX.- Preparar y presentar al Consejo de Administración los estados financieros de la Sociedad para su análisis y, en su caso, aprobación respectiva;
- XXI.- Publicar los estados financieros de la Sociedad, en los términos que determinen las disposiciones respectivas.
- XXII.- Elaborar y enviar la información y los reportes que soliciten el Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (FOCOOP) y la CNBV.
- XXIII.- Someter a aprobación del Consejo de Administración la designación de auditor externo;
- XXIV.- Desarrollar acciones de comunicación social y fijación de posturas oficiales en medios internos o externos;
- XXV.- Firmar las actas de las juntas del Consejo de Administración y de las Asambleas, como constancia de que se ha enterado de las resoluciones que deberá ejecutar;
- XXVI.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y comités que no estén bajo su jurisdicción;
- XXVII.- Emitir un reporte sobre su gestión y la situación financiera de la Sociedad, presentándolo a consideración del Consejo de Administración;

XXVIII.- Presentar a la Asamblea un informe escrito sobre su gestión realizada en cada ejercicio social.

-----**Capítulo X**-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

**Artículo 79.-** La Sociedad se disolverá por las causas siguientes:

- I.- Por resolución de la Asamblea Extraordinaria, siempre que haya sido tomada por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los Socios;
- II.- Por la imposibilidad de seguir realizando su objeto social;
- III.- Porque el número de Socios llegue a ser inferior al establecido por la Ley General de Sociedad Cooperativas y la legislación aplicable;
- IV.- Por la revocación de la autorización para operar como tal;
- V.- Por resolución del Comité Técnico del Fondo de Protección;
- VI.- Por disminución del capital social a menos del mínimo requerido para operar;
- VII.- Por resolución Judicial.

**Artículo 80.-** La disolución, liquidación y, en su caso, concurso mercantil de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, observando los procedimientos y las excepciones que en esta materia determina la Ley.

-----**Capítulo XI**-----

-----**DE LAS ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS**-----

**Artículo 81.-** Los Estatutos podrán modificarse en los casos siguientes:

- I.- Por exigencia expresa de la legislación aplicable;
- II.- Por exigencia expresa de las disposiciones de carácter general, reglamentos y demás normas que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Banco de México;
- III.- Por la voluntad del Consejo de Administración de la Sociedad de incorporar mejores prácticas de gobierno corporativo u de operación institucional.

**Artículo 82.-** Los presentes Estatutos serán sujetos de revisión en cualquier momento. El Consejo de Administración determinará los mecanismos para promover su difusión y observancia en todos los ámbitos de la Sociedad, así como para procesar y validar iniciativas de modificación por parte de la Asamblea.

-----**ARTICULOS TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Los presentes Estatutos surtirán sus efectos una vez que sean debidamente protocolizados ante fedatario público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad.

**SEGUNDO.-** Hasta en tanto la Comisión emita las Disposiciones de Carácter General a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, En la Sociedad se continuarán observando y aplicando las emitidas por la Comisión en los términos

de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. (LRASCAP).

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan a las presentes Bases Constitutivas y a la LRASCAP.

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE REPRESENTANTES  
EL DÍA DOMINGO 15 DE MARZO DE 2015 EN LA CIUDAD DE ETZATLÁN, JALISCO**

